	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000248

Fecha: 09/05/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2022000248

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE AUSTRERIDAD EN EL GASTO PARA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES”.

El Gerente de Indeportes Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Decretos Nacionales 1737 de 1998, 2209 de 1998, 212 de 1999, 2445 de 2000, 134 de 2001, 1094 de 2001, 1068 de 2015, 1083 de 2015 y 2106 de 2019, las Directivas Presidenciales 09 de 2018 y 1955 de 2019, el Decreto 111 de 1996, y

CONSIDERANDO


- a. Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento entre otros, en los principios de eficacia y economía.
- b. Que, igualmente, los artículos 339 y 346 de la carta política establecen la necesaria coordinación entre los planes de desarrollo y el presupuesto, con el objeto de asegurar el uso eficiente de los recursos.
- c. Que los Decretos 1737 de 1998, 2209 de 1998, 2465 de 2000, 134 de 2001 y 1094 de 2001, expedidos por el presidente de la república, establecen medidas de austeridad y eficiencia y se somete a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos de tesoro público a nivel nacional para lograr una transparente y efectiva ejecución de los recursos.
- d. Que el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 del sector Hacienda y crédito público, reglamenta en la Parte 8 - Título 4, medidas de austeridad del gasto público, facultando a las entidades territoriales a adoptar medidas equivalentes a las allí dispuestas en sus organizaciones administrativas.
- e. Que la Directiva presidencial N°09 de 2018, establece las directrices para la austeridad en las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, con el fin de obrar de manera responsable y hacer prevalecer el principio de economía, en el marco sobre las normas de austeridad del gasto público.
- f. Que mediante el Decreto Nacional 2106 de 2019 el Gobierno Nacional dictó normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios, existentes en la Administración pública,



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000248

Fecha: 09/05/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2022000248

promoviendo la transformación efectiva de la Administración pública para lograr instituciones efectivas, eficaces y eficientes.

- g. Mediante el Decreto Departamental D 2021070004548, el Gobernador de Antioquia expidió normas donde se establecen medidas de austeridad en el gasto público y se fijan medidas de eficiencia en la prestación del servicio público.
- h. Que, asimismo, una gestión pública efectiva señala que la austeridad del gasto y la modernización de la administración pública implican la adopción de estrategias que promuevan la interoperabilidad de los sistemas de información de Indeportes Antioquia, para aumentar su eficiencia y mejorar la atención.
- i. Para ahorrar en trámites, procesos y procedimientos que no sean necesarios para el desempeño de funciones esenciales, ejecutar los recursos del Instituto de manera eficiente y transparente, y practicar una conciencia del uso apropiado y racional del gasto, es necesario establecer las medidas y normas oportunas que conlleven a la utilización eficiente, efectiva y eficaz de los recursos públicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 617 de 2000.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CAMPO DE APLICACIÓN. Cada una de las Subgerencias, Oficinas asesoras y demás dependencias sujetas al ámbito de aplicación de la presente resolución deberán propender para que las decisiones de gasto público se ajusten a criterios de eficiencia, eficacia y economía, con el fin de racionalizar el gasto.

Igualmente se adoptarán las medidas necesarias tendientes a que las decisiones de gasto público cumplan con los principios de planeación, coordinación, cumplimiento, objetividad, orientación a resultados, transparencia, legalidad, autocontrol, racionalización y austeridad.


ARTÍCULO SEGUNDO: Cada una de las subgerencias y demás dependencias serán responsables de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000248

Fecha: 09/05/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2022000248

ARTÍCULO TERCERO: CONDICIONES PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SEVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales para el apoyo a la gestión, que requieran las Subgerencias, Oficinas asesoras y demás dependencias del Instituto, deben estar previamente justificados en la imposibilidad de atender la actividad a contratar con el personal de la planta, la inexistencia del cargo en la planta de personal o que se requieran conocimientos especializados.

En este se indicará el proyecto de inversión a afectar, el tiempo requerido, el perfil y objeto de la contratación, la supervisión del contrato y el monto de los honorarios.

Dicha obligación igualmente deberá quedar incluida en los estudios previos que sirven de soporte a la contratación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los honorarios se pactarán con base en los estudios del sector que se hagan para cada caso concreto, siempre teniendo presente, la especialidad del objeto a contratar, la idoneidad, la experiencia y las condiciones de mercado que así lo ameriten, todo lo cual se deberá justificar en los estudios previos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante, de manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del Gerente General, incluido los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relaciones con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.

De manera concomitante, el Gerente o quien tenga la delegación, deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos.

1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado.
2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato.
3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.


ARTÍCULO CUARTO: Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total establecida para el representante legal de la entidad.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000248

Fecha: 09/05/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2022000248

PARÁGRAFO: Se entiende por remuneración total mensual del representante legal de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos periodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

ARTÍCULO QUINTO: HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS. La ordenación del pago de las horas extras, dominicales y festivos es realizada por el representante legal del Instituto previa autorización de los subgerentes o jefes de oficina, y certificado de disponibilidad presupuestal, teniendo en cuenta lo reglado en el Decreto 1042 de 1978 y decretos salariales anuales. Esto es: solamente se reconocerán y pagarán a los servidores que pertenezcan al nivel técnico hasta el grado 09 y asistencial hasta el grado 19, y se hará cuando así lo impongan las necesidades reales e imprescindibles del Instituto, de conformidad con las normas legales vigentes.

Solo se reconocerá en valor hasta cincuenta (50) horas de trabajo suplementario o extra cada mes o 100 horas para aquellos que desempeñen el cargo de conductor o mecánico, según la normatividad vigente sobre la materia.

Las horas extras que sean laborales por encima del número antes anunciado, se reconocerán mediante compensatorios, salvo los casos en los cuales se deban reconocer horas extras en virtud de labores desarrolladas en el marco de una declaratoria de calamidad pública, caso en el cual se deberá contar con certificación expedida por el gerente del Instituto que dé cuenta de esta situación.

Para lograr esta racionalización del gasto público, los subgerentes o jefes de oficina deberán diseñar estrategias que permitan que sus actividades se desarrollen en la jornada laboral ordinaria, pudiendo considerar para el efecto de las disposiciones, estrategias de flexibilización de horario laboral que se puedan implementar.

ARTÍCULO SEXTO: VACACIONES. Por regla general, las vacaciones no deben ser acumuladas ni interrumpidas. Solo por necesidades del servicio o retiro podrán ser compensadas en dinero. Por estrictas necesidades del servicio, se podrán acumular vacaciones hasta por dos (2) años, mediante resolución motivada, si se presenta interrupción justificada en el goce de las vacaciones, el servidor no pierde el derecho a disfrutarlas.


Los empleados públicos que salgan en uso de vacaciones tienen derecho al pago anticipado de ellas. Cuando el empleado público quede retirado del servicio sin haber hecho uso de sus vacaciones causadas, tienen derecho al pago de ellas en



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000248

Fecha: 09/05/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2022000248

dinero y se tendrá como base de compensación el último sueldo devengado. Tal reconocimiento no implica continuidad en el servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPACITACIONES. La oficina de Talento Humano orientará el proceso de capacitaciones de los servidores, tendiente a prolongar y complementar la generación de conocimientos y desarrollo de habilidades, que contribuyan al cumplimiento de la misión institucional y el eficaz desempeño en el ejercicio de las funciones propias del cargo del que se es titular; previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y su reglamentación correspondiente.

Los procesos de capacitación Institucional de cobertura general para un grupo o grupos de servidores, adelantado por el interés y la iniciativa exclusiva de la entidad, en desarrollo de las políticas de fortalecimiento institucional y mejoramiento de los recursos humanos, podrán ser sufragados en su totalidad por la respectiva entidad.

En ningún caso se autorizarán procesos de capacitación con finalidades distintas a las mencionadas anteriormente y que no se ciñan a los planes de capacitación de la entidad.

En lo posible, para la realización de eventos de capacitación dirigidos a servidores públicos, la misma podrá coordinarse de manera conjunta con otras entidades y organismos que tengan necesidades de capacitación análogas o similares, esto con el objetivo de lograr economías de escala y disminuir costos.

Teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos en el presupuesto de cada vigencia, se propenderá para que los recursos de capacitación se dirijan al mayor número de servidores públicos, usando en lo posible apoyos tecnológicos para su transmisión y archivo de consulta.

Deberá privilegiarse el uso de las tecnologías de información y comunicación -TIC- con el objeto de ampliar las coberturas y reducir al máximo el consumo de papelería y otros elementos que impliquen erogaciones, tales como carpetas, libretas, o bolígrafos.

Se realizarán los eventos de capacitación estrictamente necesarios; para su organización y desarrollo, se privilegiará el uso de auditorios o espacios institucionales, y se limitarán los gastos en alimentación o provisión de refrigerios a los estrictamente necesarios.

De igual forma, los servidores públicos que asistan a cursos de capacitación deberán transmitir el conocimiento a los empleados que realicen actividades



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000248

Fecha: 09/05/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2022000248

relacionadas con el tema en cuestión, en beneficio de los objetivos institucionales, en un plazo no mayor a tres meses a partir del momento de su terminación.

ARTÍCULO OCTAVO: BIENESTAR. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, el Instituto no podrá celebrar contratos para la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones, ni para el suministro de desayunos o almuerzos con fondos de la entidad. Se exceptúan las actividades de bienestar social de este tipo autorizadas por la normatividad legal vigente e incluidos dentro del plan anual de capacitación y las efemérides y celebraciones institucionales para los empleados y los hijos de los servidores públicos del Instituto.

Se exceptúan también los eventos institucionales y los originados en gastos de atención y representación del Gerente.

ARTÍCULO NOVENO. El Instituto no podrá, con recursos públicos, celebrar contratos que tengan como objeto el alojamiento, alimentación o asistencia logística para la realización de reuniones fuera de la sede de trabajo, encaminados a desarrollar, planear o revisar las actividades y funciones que normativa y funcionalmente le competen.

Cuando existan reuniones con propósitos similares o tengan ocurrencia en la sede de trabajo, los servicios de alimentación podrán adquirirse exclusivamente, dentro de las regulaciones vigentes en materia del plan anual de adquisiciones del Instituto.

Lo previsto en este artículo no se aplica a los seminarios o actividades de capacitación que de acuerdo con las normas vigentes se deban ofrecer u organizar, de acuerdo con los indicadores de capacitación institucional.

Tampoco se encuentran dentro del ámbito de regulación de esta disposición, las actividades que se deban adelantar o programar cuando se dé un encuentro, ceremonia, asamblea o reunión de organismos internacionales.


ARTÍCULO DÉCIMO: ESTUDIOS DE REDISEÑO INSTITUCIONAL. Cuando la Entidad planee adelantar procesos de modificación de estructuras organizacionales y/o plantas de personal que puedan incrementar su presupuesto de gastos de funcionamiento o inversión, previo a la contratación de consultorías para la realización de los estudios técnicos de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, deberán realizar reuniones técnicas con las Subgerencias implicadas en los cambios, para



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000248

Fecha: 09/05/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2022000248

establecer de manera preliminar la viabilidad técnica de la propuesta de modificación de las plantas de personal.

En todo caso, las Subgerencias podrán adelantar estudios técnicos de rediseño a través de la conformación de equipos técnicos multidisciplinarios, conformados con personal de su propia dependencia, previa autorización de la Gerencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADQUISICIÓN DE BIENES: Una vez identificada la necesidad de adquirir bienes o servicios para el Instituto, el subgerente o jefe de oficina responsable del proceso deberá realizar un estudio donde se identifique la modalidad de adquisición que más beneficie a la entidad, no solamente para buscar la eficiencia en el gasto sino también buscando la mejor relación costo beneficio, que incluya ventajas y desventajas, analice escenarios de compra o arrendamiento, a través de la implementación de mejores prácticas, valoración de todos los costos tanto fijos como variables y ocultos, entre ellos los seguros, actualizaciones, mantenimiento, licenciamiento, y los demás análisis que deberán reflejarse en el respectivo estudio del sector y estudios previos del proceso contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Solo se podrán iniciar trámites para la contratación o renovación de contratos de suministro, mantenimiento o reparación de bienes muebles y para la adquisición de bienes inmuebles, de acuerdo con las necesidades establecidas con el plan anual de adquisiciones y acorde con la delegación para contratar y se determine en forma motivada que la adquisición es indispensable para el normal funcionamiento de la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SERVICIOS PÚBLICOS. La Entidad propenderá por reducir el consumo de energía. Los servidores públicos y contratistas serán responsables de apagar los equipos de trabajo, aires acondicionados, ventiladores y demás aparatos eléctricos una vez culminen las labores diarias.

Asimismo, se propenderá porque las compras de luminarias y aparatos eléctricos sean ahorradores de energía y de bajo consumo, para disminuir los costos de los servicios públicos.


Se buscarán alternativas de energías limpias y de menos impacto con el medio ambiente como energía solar, para aquellos aparatos y luminarias que lo permitan previo estudio de costos realizado por la Subgerencia Administrativa y Financiera.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000248

Fecha: 09/05/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2022000248

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los servidores públicos propenderán por el uso racional del servicio de acueducto, y velarán por mantener en adecuado funcionamiento los grifos y llaves de suministro de cocinetas, baños públicos y de oficinas.

Las reparaciones menores se podrán realizar con la caja menor del Instituto para evitar las pérdidas innecesarias ocasionadas por fugas espontáneas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: TELEFONÍA CELULAR. Podrá asignarse un teléfono celular con cargo a recursos del tesoro público exclusivamente a servidores públicos designados por la Subgerencia Administrativa y Financiera del Instituto.

La Subgerencia Administrativa y Financiera velará porque en la contratación del servicio de telefonía móvil celular, se fijen planes económicos que incluyan red de datos, minutos y mensajes de texto, de acuerdo con las necesidades del servicio. Superado el tope autorizado o consumos de servicios extras, estos costos adicionales serán sufragados directamente por los usuarios del servicio, así como los servicios adicionales que estos utilicen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: TELEFONIA FIJA. Se adoptarán modalidades de control para llamadas internacionales, nacionales y a teléfono celulares, las cuales solo serán autorizadas en líneas específicas por cada subgerente o jefe de oficina, para el cumplimiento de los fines institucionales. El control del consumo corresponde estrictamente al jefe del área a la cual se le activa este tipo de servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: TELEVISIÓN POR CABLE. La dependencia que solicite o requiera el servicio de televisión por cable deberá justificar la necesidad de la solicitud ante la Subgerencia Administrativa y Financiera.

El control y seguimiento a estas solicitudes estarán en cabeza de la Subgerencia Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los servidores públicos que por razón de labores de su cargo deban trasladarse fuera de la jurisdicción del área metropolitana, solo podrán hacerlo con previa autorización escrita del subgerente o jefe de área respectivo, ante solicitud escrita para avisar con mínimo 1 (un) día de anticipación la salida y el motivo de la misma, con el fin de hacer los trámites respectivos ante la ARL.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000248

Fecha: 09/05/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2022000248

Igualmente, esta dependencia está en la obligación de informar las novedades laborales, especialmente con la Administración de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: FOTOCOPIADO, MULTICOPIADO E IMPRESIÓN. La Oficina de sistemas e informática del Instituto establecerá los mecanismos tecnológicos que garanticen el uso racional de los servicios de fotocopiado, multicopiado e impresión, mediante los cuales se pueda hacer seguimiento de la cantidad de fotocopias o impresiones realizadas por dependencia y por empleado.

En toda la Entidad, la impresión de documentos se hará a blanco y negro. En caso de que sea necesaria la impresión a color de documentos, informes o reportes, la Oficina asesora de comunicaciones, responsable de la proyección de la imagen institucional de Indeportes Antioquia, asesorará, aprobará y hará tal impresión.

Están restringidos los gastos suntuarios con cargo al presupuesto del Instituto, para la impresión de tarjetas de presentación y el uso con fines personales de los servicios de correspondencia.

Las dependencias del Instituto podrán patrocinar, contratar o realizar la edición y publicación impresa de documentos solo si están directamente relacionados con la misión y las funciones que legal y reglamentariamente debe cumplir el Instituto. En todo caso, no se podrán contratar, patrocinar o imprimir ediciones de lujo. Todas las publicaciones impresas deberán contar con la asesoría, revisión y aprobación de la Oficina asesora de comunicaciones, responsable de la proyección de la imagen institucional.

Será posible, con las debidas justificaciones, el desarrollo de conmemoraciones y eventos similares cuyo público objetivo sean los deportistas y otros actores del sector deportivo, recreativo y de la actividad física, de acuerdo con la misión y objetivos institucionales de Indeportes Antioquia.

PARÁGRAFO: En todo caso esta política está en coherencia con la política de cero papel, Resolución 2020000407 03 de julio 2020 de Indeportes Antioquia


ARTÍCULO VEINTE: Cuando se soliciten fotocopias a la Entidad, el interesado debe sufragar previamente los costos de producción de la información de acuerdo con lo establecido en la Ley 1712 de 2014. En estos casos, la dependencia respectiva oficiará al interesado, indicándole el número de copias y su costo, para que éste cancele directamente el valor, de acuerdo con los procedimientos internos. En caso de que el usuario requiera la información en medios como USB u otro mecanismo



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000248

Fecha: 09/05/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2022000248

de transcripción, deberá suministrarlo. El documento que deba ser copiado, siempre deberá estar custodiado por un empleado de la dependencia donde repose el original, con el fin de garantizar el adecuado uso de la información en él contenida.

ARTÍCULO VEINTIUNO: PUBLICACIONES. El Plan de Medios para la comunicación, promoción y proyección institucional de Indeportes Antioquia se desarrollará considerando la necesidad institucional, el objetivo proyectado y la estrategia previamente planeada. Y en función de ello se definirán los medios de comunicación oportunos de acuerdo con su público objetivo y el impacto esperado, en relación con el funcionamiento y cumplimiento de la misión institucional y de ley.

PARÁGRAFO. Si la publicación requiere mayor cobertura, deberá ser aprobada por el Gerente el Instituto.

ARTÍCULO VENTIDÓS: No se podrá, en ningún caso, difundir expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares, o publicitar la imagen de los servidores públicos de la Entidad con cargo a recursos públicos.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: CONDICIONES PARA CONTRATAR ELEMENTOS DE CONSUMO. Las dependencias deben propender por reducir el consumo de materiales y suministros, para lo cual se implementarán las siguientes medidas:

- a. Materiales y suministros: la solicitud y entrega de útiles de oficina y elementos de papelería indispensables para el funcionamiento de las áreas de la Entidad, se realizará con criterios de racionalidad, restringiendo la entrega de elementos catalogados como suntuarios o sustantivos como, por ejemplo, tintas para estilógrafos o plumas.
- b. Para el intercambio de información en el ámbito interno se utilizarán los sistemas de información disponibles como el OneDrive, el correo electrónico, el sistema de gestión documental y los demás disponibles.
Los CD'S, DVD'S y demás dispositivos de almacenamiento externo, serán exclusivos para el envío de información a terceros, siempre y cuando la misma no se pueda enviar por correo electrónico o por carpetas compartidas en la nube.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Con el objetivo de reducir el consumo de papel, se cumplirá el siguiente procedimiento en la impresión de las comunicaciones institucionales:



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000248

Fecha: 09/05/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2022000248

- a. Las comunicaciones internas se enviarán por el sistema de gestión documental de la entidad, o por correo electrónico.
- b. Para las comunicaciones externas deberá preferirse el envío por correo electrónico.

ARTÍCULO VENTICINCO: CAJAS MENORES. El responsable y ordenador del manejo de la caja menor, deberá ceñirse estrictamente a los gastos que tengan carácter de imprevistos, urgentes, imprescindibles e inaplazables y enmarcados dentro de las políticas de fraccionamiento de compras de un mismo elemento y/o servicio. No se podrán adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén del Instituto.

Las dependencias del Instituto deberán abstenerse de efectuar contrataciones o realizar gastos con los recursos de caja menor, para atender servicios de alimentación con destino a reuniones de trabajo.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: INVENTARIOS Y STOCK DE ELEMENTOS. Los responsables de la administración de los inventarios y stock de elementos propenderán por controlar los límites adecuados, teniendo en cuenta factores asociados como: seguros, obsolescencia y almacenamiento, haciendo especial seguimiento a los elementos que presentan obsolescencia.

ARTÍCULO VEINTISIETE: ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES. Las dependencias del Instituto se abstendrán de realizar en sus inmuebles, cualquier tipo de contratación que implique mejoras suntuarias, como la ornamentación o la instalación de acabados estéticos, salvo que se trate de bienes inmuebles clasificados como bienes de interés cultural, y para ello se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Las adecuaciones y mantenimiento a bienes inmuebles solo procederán cuando, de no hacerse, se ponga en riesgo la seguridad de los servidores públicos, cuando sea indispensable para el normal funcionamiento de la Entidad o para garantizar la correcta prestación de los servicios y la misión institucional.

No procederá la adquisición de bienes muebles no necesarios para el normal funcionamiento de las dependencias. En tal sentido, las adquisiciones en este campo deberán ser justificadas por el área solicitante y aprobadas por el Gerente.


ARTÍCULO VEINTIOCHO: SUSCRIPCIONES. Se preferirán las suscripciones electrónicas a bases de datos bibliográficas, revistas y periódicos que garanticen el



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000248

Fecha: 09/05/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2022000248

acceso a información arbitrada y relevante para la acertada toma de decisiones institucionales.

La Oficina asesora de comunicaciones podrá acompañarse de agencias expertas en el monitoreo permanente de medios de comunicación y medición de la reputación institucional, para obtener los insumos y herramientas para el adecuado asesoramiento al Instituto, en materia de comunicación, promoción y proyección institucional.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. Se autorizan comisiones de servicios únicamente cuando correspondan a las necesidades misionales de la Entidad.

A los comisionados se les podrá suministrar pasajes aéreos, marítimos o terrestres, solo en clase económica y con tarifa Tipo Flex con el objeto de no incurrir en el pago de penalidades por posibles cambios que se puedan presentar en los itinerarios de los comisionados.

Cuando se trate de comisiones al exterior, el comisionado viajará en clase económica, de lo cual se dejará constancia en el respectivo acto administrativo.

Para su reconocimiento, los pasajes aéreos, marítimos o terrestres deberán estar acompañados del respectivo tiquete o factura a nombre de Indeportes Antioquia o del comisionado, acompañado del acto administrativo que confiere la comisión.

Cuando la totalidad de los gastos para manutención, alojamiento y transporte que generen las comisiones de servicio sean asumidos por otra entidad u organismo público o privado, no habrá lugar al pago de viáticos y gastos de viaje. Así mismo, si los gastos que generan las comisiones son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad pública o privada, únicamente se reconocerá la diferencia.

De igual manera, las dependencias deberán racionalizar el gasto cuando las comisiones de servicio no requieren que los servidores públicos se alojen en el lugar de la comisión, para lo cual, la administración podrá reconocer un valor menor o igual al porcentaje establecido en la resolución vigente en el Instituto, se tendrán en cuenta los costos del lugar al que se desplaza el servidor. Según lo establecido en la normatividad del Gobierno Nacional.


El Gerente, o quien este delegue, deberá determinar el número racional de servidores públicos que debe desplazarse para cumplir el objeto de la comisión, de acuerdo con los objetivos, proyectos y metas previstos para la vigencia, la disponibilidad de la apropiación presupuestal y en atención a las políticas de eficiencia de los recursos y austeridad en el gasto público.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000248

Fecha: 09/05/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2022000248

PARÁGRAFO: Una vez cumplida la comisión de servicio, el servidor público presentará un informe por escrito al jefe inmediato dentro de los diez (10) días siguientes a su finalización. Si la comisión de servicio tiene como finalidad adquirir nuevos conocimientos o tecnologías, tendrá obligación de replicar el conocimiento a las áreas relacionadas con el tema.

ARTÍCULO TREINTA: La Subgerencia administrativa y financiera, en equipo con la Oficina asesora de comunicaciones y la de Talento humano, deberán realizar anualmente campañas orientadas a promover el uso eficiente y el ahorro en el consumo de los servicios públicos como agua, energía eléctrica, gas natural y la gestión integral de los residuos sólidos, y a promover el uso racional de los recursos naturales y económicos que tienen a disposición para el desarrollo de sus actividades diarias.

Las dependencias deberán priorizar las siguientes acciones:


- a. Establecer metas cuantificables y verificables de ahorro de energía eléctrica (KWH) y agua (metros cúbicos). Deberán realizarse evaluaciones mensuales de su cumplimiento por parte de la Subgerente administrativa y financiera.
- b. El Instituto deberá propender por la modernización tecnológica orientada a la implementación de sensores de movimiento u otros sistemas automatizados para el encendido y apagado que, en todo caso, sean amigables con el medio ambiente y contribuyan con el uso eficiente del recurso público.
- c. Apagar equipos de cómputo, televisores, pantallas y otros equipos eléctricos cuando no se estén utilizando, según los lineamientos de la Oficina de sistemas e informática.
- d. Durante la noche y fines de semana deben hacerse controles adicionales para garantizar que los equipos efectivamente estén apagados.
- e. Realizar compras de equipos teniendo en cuenta criterios de eficiencia energética, que cumplan con normas internacionales como Energy Star certificación Versión 6.1 o superior, CE/FCC – ROHS y las demás que apliquen.
- f. Preferir el uso de dispositivos ahorradores de agua como inodoros, llaves de lavamanos, pocetas de aseo, grifos temporizados y todas las innovaciones que contribuyan al uso eficiente de los recursos.
- g. Optimizar las redes de suministro y desagüe.
- h. Implementar un programa de mantenimiento periódico que incluya: revisión frecuente del estado físico de medidores, tuberías y dispositivos, orientado a minimizar los niveles de pérdidas.
- i. Mantenimientos preventivos y correctivos a los sistemas de iluminación e hidráulico.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000248

Fecha: 09/05/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2022000248

- j. Fomentar el uso de vehículos y medios de transporte ambientalmente sostenibles.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Los pagos de sentencias, conciliaciones judiciales, transacciones y todas las demás provenientes de medios alternativos de solución de conflictos deberán efectuarse dentro de los términos de ley, minimizando el riesgo de reconocimiento de intereses moratorios que puedan presentarse.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Desde la Oficina Asesora Jurídica deben enviar a la Subgerencia Administrativa y Financiera la liquidación de las condenas judiciales dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación judicial o de requerimiento que para tal afecto se realice.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: La Subgerencia administrativa y financiera será la encargada de realizar el respectivo seguimiento y control a las disposiciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: El comité de coordinación de control interno verificará cada 4 meses el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás restricciones de gasto que continúan vigentes. Este comité está en la obligación de elaborar y enviar al representante legal de la entidad, un informe trimestral que determine el grado de cumplimiento de esas disposiciones y las acciones que se deban tomar al respecto.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS. Las dependencias del Instituto deberán revisar los diferentes procesos y procedimientos aprobados por la Oficina Asesora de Planeación de Indeportes, así como los trámites internos que signifiquen reprocesos, en aras de optimizar el talento humano y los recursos físicos y financieros, velando por la automatización y digitalización de todos los procedimientos, de acuerdo con los sistemas de información con que cuente el Instituto.


ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: TRANSICIÓN POR RELACIONES CONTRACTUALES VIGENTES. Las medidas dispuestas en la presente resolución, que por su naturaleza no sean de aplicación inmediata por existir relaciones contractuales vigentes, deberán ser implementadas por las dependencias indicadas en el artículo primero de la presente resolución dentro de la planeación de los nuevos contratos o actos jurídico que se escriban.



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000248

Fecha: 09/05/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



2022000248


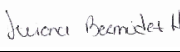





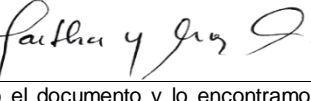
La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR FABIAN BETANCUR MONTOYA

Gerente

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Lucy Audrey Beltrán Zambrano	
	Juliana Bermúdez Henao	
	Beatriz Elena Quiceno Gil	
	Andrés Felipe Restrepo Gómez	
	Claudia Salazar Arango	
Revisó	Adolfo León Castañeda Gallego	
Revisó	Carlos Calle	
Aprobó	Martha Yolima Figueroa Argote	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



CO-SC5133-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co